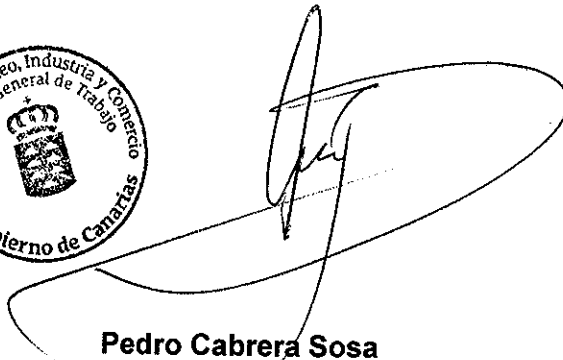
	Gobierno de Canarias Consejería de Empleo, Industria y Comercio
REGISTRO AUXILIAR	
Fecha:	28 ABR. 2008
SALIDA	
Número:	317569
CEIC:	51085 Hora:

**COORDINADORA CANARIA DE ESTIBADORES (CCE)
C/ ANZOFÉ, 115-117. EDIF. VÉLEZ
35009-LAS PALMAS DE GRAN CANARIA**

Ref.: PC/VP
Exp.: 510/3ª

Adjunto se acompaña a los efectos oportunos Resolución nº 445 del Director General de Trabajo, referente a la **constitución** de la **asociación sindical** denominada: **COORDINADORA CANARIA DE ESTIBADORES (CCE)** y a efectos de su notificación según lo dispuesto en el art. 58 de la Ley 30/1992, del 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Igualmente se acompaña copia de los Estatutos, una vez sellados por esta Oficina Pública.



Pedro Cabrera Sosa
EL JEFE DE SECCIÓN DE APOYO AL SERVICIO
Las Palmas de Gran Canaria a 25 de abril de 2008

FECHA 23.04.2008
LIBRO III
FOLIO 154
Nº RESOLUCION 445

Ref.: PC/DD
Exp: 510/3ª

Visto el texto de los estatutos y acta de **constitución** de la **asociación sindical** denominada **COORDINADORA CANARIA DE ESTIBADORES, (CCE)**; y de conformidad con lo dispuesto en el art. 4 de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical (B.O.E. 8/8/1985) y la Ley 19/1977, de 1 de Abril, sobre regulación del Derecho de Asociación Sindical (B.O.E. nº 80, de 4 de abril de 1977), en el Real Decreto 873/1977, de 22 de Abril, sobre depósito de los estatutos de las organizaciones constituidas al amparo de la Ley anteriormente citada (B.O.E. nº 101 de 28 de abril de 1.977), asimismo siendo competente para ello esta Dirección General de Trabajo al haberse transferido estas funciones a la Comunidad Autónoma Canaria, mediante Real Decreto 661/1984, de 25 de Enero y por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Empleo, Industria y Comercio aprobado por el Decreto 405/2007, de 4 de diciembre (B.O.C. nº 249, de 14/12/2007), esta Dirección General de Trabajo.

RESUELVE

PRIMERO: Disponer el depósito del texto original.

SEGUNDO: Disponer asimismo, su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, y en el tablón de anuncios de esta oficina pública.

Contra el presente acto que no agota la vía administrativa, cabe **Recurso de Alzada** ante el *Excmo. Sr. Consejero de Empleo, Industria y Comercio*, en el plazo de **un mes** desde la notificación o publicación de la presente resolución, y sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.



Pedro Tomás Pino Pérez
Director General de Trabajo

Día 17 ABR. 2008

OFICINA DEPOSITARIA DE ESTATUTOS
DE ASOCIACIÓN SINDICALES Y EMPRESARIALES
EL FUNCIONARIO

ACTA DE CONSTITUCION DEL SINDICATO
"COORDINADORA CANARIA DE ESTIBADORES"

En Las Palmas de Gran Canaria, siendo las 11 horas del día 16 de abril de 2008, se reúnen las siguientes personas, todas mayores de edad y con domicilio a los efectos de este escrito en Edificio "Remigio Vélez" sito en la calle Anzofé, 115-117 de Las Palmas de Gran Canaria.

- D. Juan Antonio Paredes Rodríguez, mayor de edad, con DNI. 44.710.047-W
- D. Víctor Morín Varas, mayor de edad, con DNI.43.806.155-X
- D. Miguel Rodríguez García, mayor de edad, con DNI. 42.818.513-B
- D. José Israel Chico Mesa, mayor de edad, con DNI. 43.789.041-P
- D. Antonio Juan Rodríguez Fuentes, mayor de edad, con DNI. 43.611.692-N
- D. Víctor Manuel Vera Ramos, mayor de edad, con DNI.45.442.414-A
- D. Juan Antonio Brito Ramos, mayor de edad, con DNI. 42.886.691-V
- D. Miguel Ángel Betancor Barrios, mayor de edad, con DNI. 42.915.868-K
- D Miguel Ángel Arteaga Viña., mayor de edad, con DNI. 42.177.389-N
- D. José Ángel Abrante Romero, mayor de edad, con DNI. 43.753.647-B
- D. Jesús González Lorda, mayor de edad, con DNI. 43.760.871-J
- D. José Del Rosario Hernández, mayor de edad, con DNI.43.668.978-M
- D. Maximiliano Díaz García, mayor de edad, con DNI. 42.869.906-E
- D. Alejandro Falcón Domínguez, mayor de edad, con DNI. 43.659.017-A
- D. Ismael Ravelo García, mayor de edad, con DNI. 43.757.804-M
- D. Santiago Medina Falcón, mayor de edad, con DNI. 43.257.179-K

Quedan elegidos por unanimidad para actuar en este acto como Presidente D. Víctor Morín Varas y como Secretario a D. Juan Antonio Paredes Rodríguez.

Los reunidos proceden a adoptar los siguientes

ACUERDOS:

1. Constituir el Sindicato de trabajadores denominado COORDINADORA CANARIA DE ESTIBADORES, que tendrá como fines la defensa y promoción de los intereses económicos y sociales que le son propios, de conformidad con el art. 7 de la Constitución y ámbito profesional de estiba y ámbito territorial de Canarias.

2. Aprobar los estatutos redactados conforme al contenido establecido en el artículo 4.2 de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical, por los que se regirá su funcionamiento, constando de 17 artículos, que fueron leídos y debatidos por los presentes con carácter previo a su aprobación.
3. Señalar como domicilio social del sindicato el Edificio "Remigio Vélez" sito en la calle Anzofé, 115-117 de Las Palmas de Gran Canaria (35009).
4. Aprobar la iniciación de los trámites administrativos establecidos en el artículo 4 de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical, a efectos de proceder al depósito de la presente acta de constitución del sindicato y de sus estatutos, con la finalidad de que adquiera personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, una vez transcurridos los plazos correspondientes establecidos en la legislación aplicable.
5. Nombrar, de manera provisional, y hasta se celebre la primera Asamblea General, los siguientes cargos:
 - D. Miguel Rodríguez García, como Coordinador General de la Coordinadora.
 - D. Onésimo Noda Goya, como Secretario de la Coordinadora.
6. Autorizar a D. Miguel Rodríguez García, para que en nombre y representación de los asistentes a esta reunión, suscriba los escritos y realice las gestiones que sean precisas para obtener la inscripción del sindicato "Coordinadora Canaria de Estibadores" en el Registro situado en la Dirección General de Trabajo y en aquellas otras administraciones que correspondan.

No existiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión, de la que se extiende acta fundacional, que es firmada en el lugar y la fecha más arriba indicadas, en señal de aprobación, por todos los asistentes.

Fdo.: Juan Antonio Paredes Rodríguez

Fdo.: Víctor Morín Varas

Día 17 ABR. 2003

ESTATUTOS DE LA COORDINADORA CANARIA DE ESTIBADORES (CCE)

DEPOSITARIA DE ESTATUTOS
DE ASOCIACION SINDICALES Y EMPRESARIALES
EL FUNCIONARIO

ARTÍCULO 1.- DENOMINACIÓN

La "COORDINADORA CANARIA DE ESTIBADORES", es una organización sindical democrática y de clase para la defensa de los intereses profesionales, económicos y sociales de los trabajadores y trabajadoras dedicados a la actividad de carga, descarga, estiba y desestiba de buques y a las labores complementarias de manipulación de mercancías realizadas en los puertos.

ARTÍCULO 2.- PRINCIPIOS

La CCE se constituye como organización de clase de trabajadores y trabajadoras, unitaria, independiente, democrática, representativa, asamblearia e internacionalista de conformidad con los siguientes principios:

- a) **DE CLASE DE LOS TRABAJADORES.-** Compuesta por personas cuya economía se basa, fundamentalmente, en la capacidad productiva de su trabajo personal. La defensa de los intereses de esos trabajadores, frente a los intereses antagónicos de quienes ostentan el poder sobre los medios de producción, no quedará reducida a los aspectos meramente salariales, sino que la Coordinadora actuará como órgano de poder que equilibre y compense la debilidad de la clase trabajadora en el ejercicio de las libertades formales.
- b) **UNITARIA.-** Por cuanto la libre discusión, el análisis y la defensa de los intereses de los trabajadores, pretende construir la unidad respetando las diferencias por razón de ideología, religión o cualquier otro concepto.

OFICINA DE REGISTRO DE ESTADOS
DE ASOCIACIONES SINDICALES Y EMPLEADORIALES
Día 17 / 02 / 2007

- c) **AUTÓNOMA.-** Con capacidad para decidir los propios objetivos, la forma de llevarlos a cabo, de organizarse y de adquirir compromisos libremente, con total autonomía de cualquier fuerza externa.
- d) **INDEPENDIENTE.-** En cuanto mantiene una total independencia orgánica del Estado, de los partidos políticos, o de cualquier otra entidad pública o privada. La independencia y autonomía no significa insolidaridad, antes al contrario, es fuente de los compromisos que, libre y conscientemente, pueda y quiera adquirir la Coordinadora, con otras organizaciones de clase igualmente autónomas.
- e) **DEMOCRÁTICA.-** Todos sus órganos de gestión y ejecución serán elegidos democráticamente, participando todas las personas y entidades afiliadas o confederadas en la elección y renovación de sus representantes.
- f) **ASAMBLEARIA.-** Al propugnar que la asamblea, debidamente informada y en condiciones de consciente y libre participación, sea el órgano máximo de todas aquellas decisiones que afectan a los intereses generales de las personas afiliadas, y vincula a todos los órganos de la Coordinadora.
- g) **INTERNACIONALISTA.-** Por considerar que la liberación de los trabajadores precisa una actuación global basada en relaciones de solidaridad entre los trabajadores y trabajadoras de todos los pueblos del mundo.

ARTÍCULO 3.- DE LOS FINES DE LA COORDINADORA.

La CCE asume como propios los siguientes fines:

- a) La defensa, promoción y representación de los justos intereses económicos, sociales y profesionales de los trabajadores y las trabajadoras.
- b) Formación y promoción de los componentes de las federaciones, sindicatos, entidades y colectivos afiliados.

[Handwritten signatures and scribbles on the left margin]

[Handwritten signatures and scribbles on the right margin]

[Handwritten signatures at the bottom of the page]

- c) Participación de todos los asociados constituyéndose en protagonistas de los objetivos y luchas de los trabajadores y de las trabajadoras.
- d) La solidaridad entre todos los trabajadores y trabajadoras de la confederación, y con el resto de la clase trabajadora.
- e) La práctica de la verdadera democracia obrera. Democracia entendida como libre decisión de los propios objetivos, la determinación de cuáles son los verdaderos problemas y la determinación de cuáles son las soluciones y la participación activa en todo el proceso.
- f) Promover la solidaridad de los trabajadores y de las trabajadoras en la lucha por las libertades y en la defensa de colectivos sociales y pueblos oprimidos, marginados y discriminados.

CAPITULO II

AMBITO TERRITORIAL. DOMICILIO SOCIAL. ÁMBITO TEMPORAL.

ARTÍCULO 4.- AMBITO TERRITORIAL Y DOMICILIO SOCIAL.

La CCE desarrollará su actividad en el ámbito de actuación en la Comunidad Autónoma de Canarias, sin perjuicio de su participación de las acciones en otros territorios en función de su integración en organizaciones nacionales e internacionales de trabajadores.

La Coordinadora tiene su domicilio en el Edificio "Remigio Vélez" la calle Anzofé nº 115-117, código postal 35009 de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria.

El Comité de Coordinación de Zonas podrá acordar el cambio de domicilio, así como establecer las representaciones o delegaciones que estime convenientes, en los territorios de La Comunidad Autónoma.

ARTÍCULO 5.- ÁMBITO TEMPORAL.

La CCE se constituye por tiempo indefinido.

ARTÍCULO 6.- ÓRGANOS DE DIRECCIÓN, COORDINACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA COORDINADORA CANARIA DE ESTIBADORES.

Los órganos de dirección, coordinación y representación de la CCE son:

A) En el Ámbito Autonómico:

- 1. Congreso
- 2. Asamblea General
- 3. Coordinador General
- 4. Comité de Coordinación
- 5. Comisión de Garantías

B) En el Ámbito del Puerto:

- 1. Asamblea del Puerto

ARTÍCULO 7.- CONGRESO

El Congreso es el máximo órgano deliberante y decisorio de La CCE.

a) **Composición:** El Congreso está formado por los siguientes miembros:

- 1. Los delegados y delegadas en representación de cada puerto en el número que decida el Comité de Coordinación,

[Vertical column of handwritten signatures on the left margin]

[Handwritten scribbles on the right margin]

[Large handwritten scribble on the right margin]

[Two large handwritten signatures at the bottom of the page]

elegidos por las personas afiliadas a la COE en cada uno de los puertos.

2. El Coordinador General y los miembros del Comité de Coordinación y de la Comisión de Garantías.

b) Funcionamiento:

1. El Congreso ordinario se convocará cada cuatro años.
2. El Congreso extraordinario se convocará cuando así lo acuerde el Coordinador General, el Comité de Coordinación por mayoría absoluta, la Asamblea General por mayoría simple o los 2/3 de las organizaciones de los Puertos.
3. El Congreso ordinario será convocado, al menos, con dos meses de antelación. Las ponencias, documentos y reglamento del congreso se enviarán a las organizaciones de los puertos, con una antelación mínima de un mes
4. Los acuerdos del Congreso se adoptarán por mayoría absoluta de las organizaciones de los puertos, a cuyo efecto, habrán de designar e identificar a la persona o personas que harán uso del único voto que corresponde a cada una de ellas independientemente del número de delegados presentes.
5. Específicamente, se requerirá la mayoría de cuatro quintos de los votos para acordar la disolución de la CCE.
6. La normativa de convocatoria, composición y funcionamiento del Congreso será establecida por el Comité de Coordinación.
7. En todo caso, se declara el derecho de las personas afiliadas a asistir a todas las sesiones de los Congresos, con voz y sin voto.

[Vertical list of signatures on the left margin]

[Vertical list of signatures on the right margin]

[Two large signatures at the bottom of the page]

Comisión de Control
Comisión de Asesoría Jurídica y Normativa
Dirección General de Inspección
Documentos Presentados e Inscritos

Día 17 ABR 2003

DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE ESTADOS UNIDOS
AL COMERCIO

8. Cada delegación de la organización representativa de cada puerto ostentará un voto que será emitido por la persona designada para ello por la propia representación. La titularidad y, en su caso, suplencia deberá ser comunicada a la mesa al inicio del Congreso.

c) Funciones y competencias.

Compete al Congreso lo siguiente:

1. Determinar la estrategia general, la actividad sindical, la política de organización y finanzas y la política internacional de la CCE, bajo el respeto y garantías del cumplimiento de los fines y criterios acordados por la Coordinadora.
2. Aprobar y modificar el programa de la CCE.
3. Aprobar y modificar los Estatutos de la CCE.
4. Elegir al titular del órgano de Coordinación General, mediante sufragio libre y secreto e igual para todas las organizaciones portuarias afiliadas. El titular del referido órgano deberá ser estibador o estibadora en activo.
5. Decidir por acuerdo de 4/5 del Congreso sobre la disolución de la CCE y/o su fusión con otra organización sindical.
6. Elección de los miembros de la Comisión de Garantías.

ARTÍCULO 8.- ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General es el máximo órgano deliberante y decisorio de la CCE entre Congresos.

a) Composición: La Asamblea General está integrada por los siguientes miembros:



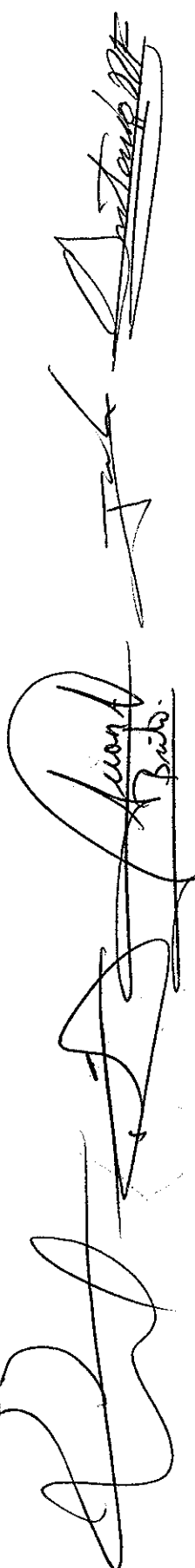
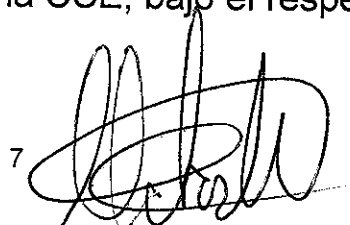
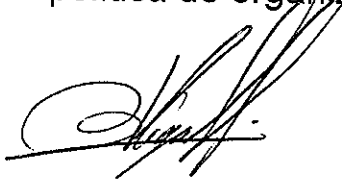
1. Los delegados y delegadas en representación de cada puerto en el número que decida el Comité de Coordinación, elegidos por las personas afiliadas a la CCE en cada uno de los puertos.
2. El titular de la Coordinación General y los titulares del Comité de Coordinación y de la Comisión de Garantías.

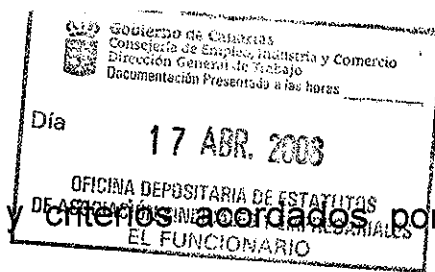
b) Funcionamiento:

1. La Asamblea General ordinaria se convocará anualmente.
2. La Asamblea General extraordinaria se convocará cuando así lo acuerde la Coordinación General o el Comité de Coordinación por mayoría absoluta o los 2/3 de las organizaciones de los Puertos.
3. La Asamblea General ordinaria será convocada, al menos, con un mes de antelación. Las ponencias, documentos y reglamento del congreso se enviarán a las organizaciones de los puertos, con una antelación mínima de quince días.
4. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de las organizaciones de los puertos, a cuyo efecto, habrán de designar e identificar la persona o personas que harán uso del único voto que corresponde a cada una de ellas independientemente del número de delegados presentes. Específicamente, se requerirá la mayoría de cuatro quintos de los votos para acordar la disolución de la CCE.
5. La normativa de convocatoria, composición y funcionamiento será establecida por el Comité de Coordinación.
6. En todo caso, se declara el derecho de las personas afiliadas a asistir a todas las sesiones de las Asambleas Generales, con voz y sin voto.

c) Funciones y competencias.

1. Determinar la estrategia específica, la actividad sindical y la política de organización de la CCE, bajo el respeto y garantías





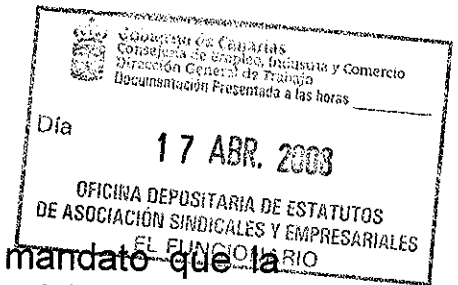
del cumplimiento de los fines y criterios acordados por la Coordinadora.

2. Ratificar, en su caso, a los responsables de las Secretarías y Comisiones de Trabajo, nombrados por el Comité de Coordinación.
3. Nombrar, cesar y sustituir a los representantes de la Coordinadora en los patronatos, fundaciones y entidades constituidas o que se constituyan en los que la organización tenga presencia y ante los órganos de las Administraciones públicas de la Comunidad Autónoma, Estatales e Internacionales en los que participe.

ARTÍCULO 9.- COORDINADOR GENERAL

El Coordinador General será elegido por cuatro años en el seno de los Congresos y representa legal y públicamente a la CCE.

1. Es el estibador o estibadora portuario, en activo y afiliado a la CCE, que por elección de las organizaciones de cada puerto integradas en su ámbito territorial, coordina, representa y vela en dicho ámbito por el cumplimiento de los acuerdos y decisiones adoptados en el seno de la organización.
2. El Coordinador General, deberá ser propuesto por el puerto en el que trabaja y elegido por el Comité de Coordinación, por votación, libre y secreta, de cada uno de los representantes de los puertos. A tal efecto, cada puerto tiene un voto.
3. El mandato será de cuatro años, iniciando el proceso de elección una vez finalizadas las elecciones a los órganos de representación unitaria en la mayoría de los puertos.



4. Es condición para el mantenimiento del mandato que la organización del puerto en el que presta servicios laborales no retire la confianza al titular de la Coordinación General. En tal caso, se abrirá un nuevo proceso electoral.

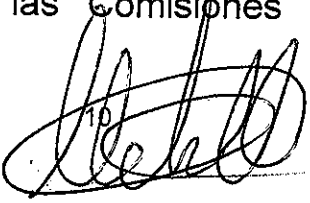
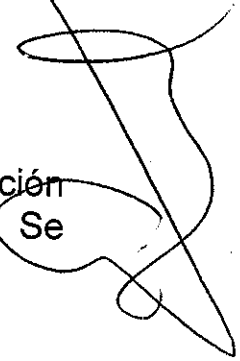
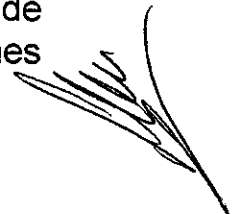
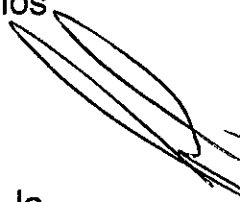
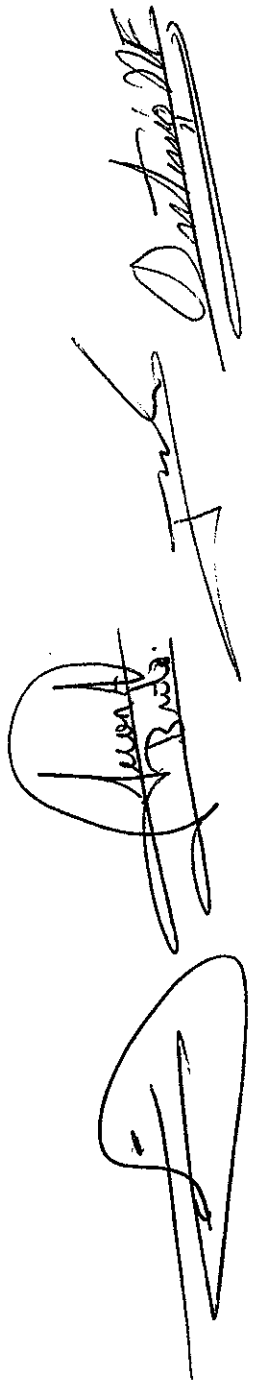
5. De manera excepcional, se podrá revocar dicho representante, por acuerdo mayoritario de los representantes de los puertos integrantes.

En particular, además de la competencia de la coordinación general de todos los órganos, comisiones y comités de la organización, ostenta las siguientes facultades:

1. La máxima representación de la CCE ante todos los organismos públicos y privados, tribunales de justicia y organismos nacionales e internacionales.
2. Ejecutar los acuerdos adoptados en el Congreso, en las Asambleas Generales y en el Comité de Coordinación.
3. Coordinar, cohesionar e impulsar los órganos de la COORDINADORA CANARIA DE ESTIBADORES.
4. Presidir el Comité de Coordinación.
5. Presidir el Comité de Coordinación y, en su caso, la Asamblea General, el Congreso y las Comisiones, excepto la Comisión de Garantías. Las funciones podrán ser delegadas para un acto concreto o durante un periodo determinado.

ARTÍCULO 10.- COMITÉ DE COORDINACIÓN.

1. Es el órgano colegiado para la coordinación y ejecución de los acuerdos adoptados por el Congreso y las Asambleas Generales.
2. Está integrado por el Coordinador General y los titulares de la representación de cada uno de los puertos.
3. Con carácter general, podrán asistir, con voz pero sin voto, los representantes de cada puerto, así como los responsables de las Secretarías y Comisiones existentes.
4. Con carácter excepcional, se podrán reunir sólo los miembros natos indicados en el apartado 2.
5. A propuesta del Coordinador General, o por acuerdo de la mayoría de los miembros del Comité de Coordinación, se podrá requerir la presencia de los representantes de puertos concretos o a los responsables de las Comisiones de Trabajo existentes.
6. Las reuniones ordinarias serán cada dos meses y las extraordinarias a instancia del Coordinador General o por solicitud de dos o más miembros del Comité de Coordinación.
7. La convocatoria deberá realizarse con una antelación mínima de 5 días con indicación del Orden del día. Se levantará acta de los acuerdos adoptados.
8. Le compete el nombramiento de los titulares de las Secretarías y de las Comisiones de Trabajo, lo que

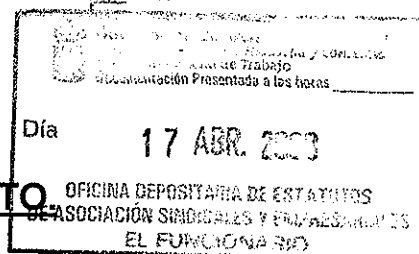


efectuarán a propuesta de los miembros de las referidas comisiones o del Coordinador General en caso de inexistencia de propuesta, discrepancia con la propuesta o vacante o constitución de nueva comisión o secretaría.

9. Entre Asambleas Generales, adoptará las resoluciones correspondientes para nombrar, cesar y sustituir a los representantes de la Coordinadora en los patronatos, fundaciones y entidades constituidas o que se constituyan en los que la organización tenga presencia y ante los órganos de las Administraciones públicas de la Comunidad Autónoma, Estatal e Internacionales en los que participe. Las decisiones deberán ser sometidas a la consideración y, en su caso ratificación, de la primera Asamblea General que se convoque.

ARTÍCULO 11.- COMISIÓN DE GARANTÍAS Y CONFLICTOS.

- 1.- La Comisión de Garantías es el órgano competente para conocer de las reclamaciones o recursos presentados por los entes y personas afiliadas, contra acuerdos o actuaciones de los órganos de CCE. Sus decisiones se ajustarán a derecho y a los presentes estatutos recabando, si lo estimaran pertinente, el asesoramiento jurídico oportuno.
- 2.- La Comisión de Garantías estará formada por tres miembros, estibadores o estibadoras en activo, elegidos por el Congreso.
- 3.- La Comisión de Garantías podrá introducir en el Orden del Día de las reuniones del Comité de Coordinación los puntos que estime oportunos en relación a sus funciones.
- 4.- Las decisiones que adopte, por decisión mayoritaria, podrán fin al procedimiento de conflicto y serán ejecutivas.
- 5.- Los miembros de la Comisión de Garantías también podrán ser elegidos y revocados por las Asambleas Generales.



ARTÍCULO 12.- ASAMBLEA DE PUERTO

La Asamblea de Puerto es el órgano de mayor representatividad de la CCE en el ámbito geográfico de cada uno de los puertos. Está integrado por las personas afiliadas en dicho puerto.

1. La Asamblea de cada puerto elegirá a los delegados para el Congreso, Asamblea General y propondrá candidatos para el titular de la Coordinación General. Asimismo, la Asamblea de puerto y los órganos ejecutivos podrán proponer a los candidatos para la Comisión de Garantías y las Comisiones de Trabajo.
2. En el seno de la Asamblea de Puerto se debatirán las ponencias y propuestas del Congreso y las Asambleas, así como las propuestas que se eleven al Comité de Coordinación.
3. Tiene derecho a recibir información detallada y puntualmente de las decisiones de la organización en todos sus ámbitos y a participar en la adopción de los acuerdos pertinentes por medio de sus representantes.
4. Secciones Sindicales: Se constituirán secciones sindicales, en los centros de trabajo o empresas ubicadas en cada Puerto, de conformidad a lo previsto en los estatutos de la organización o según las normas reglamentarias que, en desarrollo de los mismos, sean aprobados por el Comité de Coordinación.
5. Candidaturas Unitarias: Para la determinación de las candidaturas de CCE, a los efectos de la elección de los órganos de representación unitaria, la Asamblea de personas afiliadas podrá acordar la realización de una selección previa de las personas que deberán ser integradas en las candidaturas. La selección se realizará

[Handwritten signatures and scribbles on the left margin, including the name 'Antonio' and 'Bios' visible.]

[Handwritten signatures at the bottom of the page.]

mediante voto libre y secreto entre todas las personas afiliadas, resultando elegidas las personas afiliadas más votadas.

ARTÍCULO 13.- COMISIONES DE TRABAJO Y SECRETARIAS

En el ámbito de actuación de la CCE, se podrán constituir Comisiones de Trabajo, conformadas por personas afiliadas, elegidas por los órganos respectivos, atendiendo al nivel de implantación y conveniencia. A tal efecto, los miembros de cada Comisión propondrán al Comité de Coordinación, a quien compete su nombramiento, el candidato o candidata a la secretaría de la misma.

A título indicativo, se podrán constituir las siguientes:

- 1.- Comisión de Internacional
- 2.- Comisión de Finanzas
- 3.- Comisión de Seguridad Social
- 4.- Comisión de Organización
- 5.- Comisión de Acción Sindical e Información
- 6.- Comisión de Formación
- 7.- Comisión de Prevención de Riesgos Laborales.
- 8.- Secretaría

El Comité de Coordinación deberá elegir un representante para cada una de las Comisiones constituidas.

Artículo 14.- DERECHO DE ACCESO A LAS REUNIONES DE LOS ORGANOS.

Las reuniones de todos los órganos de CCE serán abiertas a la asistencia de las personas afiliadas, aunque no pertenezcan a dicho órgano, en cuyo caso tendrán voz pero no voto.

No obstante, si cualquier órgano estima que la presencia de alguna persona afiliada que no sea miembro del órgano que está reunido, es perturbadora para la reunión que se está celebrando, o para los intereses de la CCE podrá exigirle que se ausente o celebrar la reunión a puerta cerrada, dando cuenta de los motivos y circunstancias que hubieran motivado tal decisión.

**CAPITULO II.
DE LOS RECURSOS DE LA COORDINADORA CANARIA DE
ESTIBADORES**

ARTÍCULO 15.- RECURSOS ECONÓMICOS.

Los fondos económicos de la CCE se constituyen mediante las cuotas de las personas afiliadas.

El Congreso, la Asamblea General y, en su caso, el Comité de Coordinación, podrá acordar el establecimiento de cuotas diferentes en atención a determinadas circunstancias. En caso de adoptarse el acuerdo por el Comité deberá dar cuenta y, en su caso, ratificarse por el Congreso o la Asamblea General.

Igualmente se nutrirá de aquellas aportaciones voluntarias de los entes o las personas afiliadas, fondos de solidaridad, ayudas, subvenciones, intereses, rentas o ingresos por venta de material sindical o por el desarrollo de actividades vinculadas a la actividad sindical o cualquier otro medio legítimo.

ARTÍCULO 16.- DE LA INFORMACIÓN ECONÓMICA.

La secretaria de finanzas será responsable de la llevanza de los libros oficiales de contabilidad y, en todo caso, de que las cuentas estén detalladas de forma comprensible y a disposición de las entidades y personas afiliadas a la CCE.

Se dará cuenta en cada Congreso y Asamblea General, que deberá aprobar o formular reparos a la gestión financiera y a los presupuestos de ingresos y gastos, así como la fijación de la cuota.

Así mismo, las personas afiliadas, directamente a la supervisión de la contabilidad mediante solicitud por escrito al Comité de Coordinación.

ARTÍCULO 17.- FINES DE LOS FONDOS ECONÓMICOS.

Los fondos se ordenarán por partidas presupuestarias, para atender los gastos sindicales, personal, locales, revistas, publicaciones, solidaridad y resistencia, asesoramiento, formación, información y, en general, las actividades conducentes al logro de los fines de la entidad.

La CCE podrá constituir o participar en la constitución de Fundaciones o Empresas que tengan por objeto actividades compatibles con los fines estatutarios proveyendo, en su caso, la dotación presupuestaria inicial o permanente para el cumplimiento de los fines encomendados.

DISPOSICIONES ADICIONALES.-

Primera.- Las anteriores disposiciones serán complementadas por lo dispuesto en los Estatutos de la COORDINADORA ESTATAL DE ESTIBADORES PORTUARIOS. El Comité de Coordinación ostenta la capacidad reglamentaria en desarrollo de los presentes Estatutos.

Segunda.- En caso de la disolución, que necesariamente tiene que ser acordada en Congreso Extraordinario por mayoría de cuatro quintos de los delegados miembros de la misma, el patrimonio social será entregado a una entidad cultural integrada por pensionistas y trabajadores en activo que, en el momento de la disolución sean afiliados a las entidades sindicales afiliadas a la Coordinadora Canaria de Estibadores, constituyendo, si no la tuvieran, una entidad, asociación o fundación para la administración del mismo.